



Constancia secretarial: Mediante auto #0359 del 19/02/2025, se corrió traslado de la objeción al juramento a la parte actora. En silencio.

Además, se indicó, respecto a las excepciones de mérito que los demandados Comfamiliar Risaralda, la SOS y la llamada en garantía Seguros del Estado propusieran y de las que dieran oportuno traslado a la parte demandante, según constancia secretarial en dicha providencia que, se tiene que no existió pronunciamiento alguno. Pdf034 C01.

A Despacho, hoy, 10 de julio de 2025.

Diana María Galvis Manso
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA

Diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Auto #01713

Asunto: Control de legalidad
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad médica
Demandantes: Viviana Alejandra Hernández Ramírez C.C. 42.144.059
Jorge Alberto Giraldo Ríos C.C. 1.088.296.779
María Lastenia Ramírez C.C. 25.211.533
Héctor de Jesús Hernández C.C. 19.167.793
María Cielo Ríos Agudelo C.C. 42.094.069
Jorge Diego Giraldo Correa C.C. 10.111.731
Sandra Patricia Hernández Ramírez C.C. 42.122.491
Mayelli Giraldo Ríos C.C. 1.001.469.220
Héctor Elidie Hernández Ramírez C.C. 10.027.090 en nombre propio y representación de los menores J.C.H.R. y A.H.C.
Demandados: EPS Servicio Occidental De Salud SOS S.A
Caja De Compensación Familiar de Risaralda - Comfamiliar
Llamado en Garantía: Comfamiliar: Allianz Seguros S.A.
Llamado en Garantía: EPS SOS S.A.: Seguros del Estado
Radicado: 66001-31-03-002-**2020-00100-00**

En el presente caso según constancia que antecede, figura que se ordenó traslado de objeción al juramento y, además, se indicó, respecto a las excepciones de mérito que los demandados Comfamiliar Risaralda, SOS y la llamada en garantía Seguros del Estado propusieran que no existió pronunciamiento alguno de la actora. Pdf034 C01.

Sin embargo, revisado el plenario mediante auto del 13/05/2022, se advirtió lo siguiente pdf020, C01:

“Así las cosas, una vez sea conformada la relación jurídico-procesal, se ordenará dar traslado del dictamen pericial referenciado de conformidad con el artículo 228 del Código General del

Proceso, así como de las objeciones al juramento estimatorio planteadas y se ordenará traslado de las excepciones de mérito de conformidad con los artículos 370 y 110 ibidem.

Lo anterior, teniendo en cuenta que aún falta la notificación del llamado en garantía Seguros Del Estado S.A.”.

Mediante auto del 30-11-2022, se tuvo por contestada la demanda por la llamada en garantía, Seguros del Estado SA., se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito, del dictamen pericial aportado por Caja de Compensación Familiar conforme lo prevé el artículo 228 del CGP y del juramento estimatorio, artículo 206 ibidem (pdf025 y 026).



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA - RISARALDA**

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO

| RADICADO | PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | OBJETO DEL TRASLADO | TÉRMINO | |
|-------------------------------|-----------|---|--|--------------------------------|----------------|---------------------|
| 66001-31-03-002-2017-00111-00 | Ejecutivo | Luis Bernardo Granada Eusse y otros | Henry Rincón Alzate | Recurso reposición | Tres (3) días | PDF |
| 66001-31-03-002-2020-00100-00 | Verbal | Viviana Alejandra Hernández Ramírez, Jorge Alberto Giraldo Ríos, María Lastenia Ramírez, Héctor de Jesús Hernández, María Cielo Ríos Agudelo, Jorge Diego Giraldo Correa, Sandra Patricia Hernández Ramírez, Mayelli Giraldo Ríos, Héctor Elidie Hernández Ramírez, Juan Camilo Hernández Rodríguez Y Alice Hernández Castaño | Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.ASOS y Caja de Compensación Familiar de Risaralda Llamado en garantía: Allianz Seguros SA y Seguros del Estado. | Traslado excepciones de mérito | Cinco (5) días | PDF |
| | | | | | | PDF |
| | | | | | | PDF |
| | | | | | | PDF |
| 66001-31-03-002-2019-00310-00 | Verbal | Claudio Andrés Dueñas Mejía | SBS Seguros de Colombia SA, Cooperativa de Taxis de Risaralda, Mónica Valencia Ramírez, y Diego Alejandro Ríos González | Traslado excepciones de mérito | Cinco (5) días | PDF |
| | | | | | | PDF |
| | | | | | | PDF |
| | | | | | | PDF |
| | | | | | | PDF |
| | | | | | | PDF |

La presente se fija en el sitio Web destinado para este despacho en la página Web de la Rama Judicial, por el término de UN (01) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, **HOY, 26 DE ENERO DOS MIL VEINTITRES (2023), a las siete de la mañana (7:00 a.m.)**. El término correspondiente empezará a correr al día hábil siguiente de la presente fijación en lista.

En término se pronunciaron de las excepciones Comfamiliar Risaralda, de las propuestas por su llamada en garantía Allianz Seguros SA (pdf027) y la SOS SA de las incoadas por Seguros del Estado SA (pdf028). La parte actora guardó silencio.

Así las cosas, advierte este estrado judicial que el auto #0359 del 19-02-2025, que corrió traslado de la objeción al juramento a la parte actora, entre otros, no era viable, por cuanto las etapas procesales que se anunciaron en esa providencia ya se habían surtido.

Por lo tanto, en ejercicio del control de legalidad y de lo que se ha expuesto, se ordenará dejar sin efecto la citada providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo civil del circuito de Pereira Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: Ejercer control de legalidad en el presente proceso, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el auto #0359 del 19-02-2025, conforme a lo expuesto en precedencia.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #062 publicado el 11-07-2025.
Dg.

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Roncancio Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520d53781f6504da0d938daf942572b840d03c186c4146c18df2a59fd0f5610a**

Documento generado en 10/07/2025 02:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>